



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA  
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

**CONVOCATORIA DE AYUDAS  
PARA SUFRAGAR GASTOS DE  
COMEDOR ESCOLAR  
PARA EL CURSO 2021-2022**



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**  
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

**ÍNDICE**

PREÁMBULO .....	3
Artículo 1. OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD .....	4
Artículo 2. RÉGIMEN APLICABLE.....	5
Artículo 3. INCOMPATIBILIDADES .....	5
Artículo 4. PERSONAS BENEFICIARIAS .....	5
Artículo 5. REQUISITOS Y ACREDITACIÓN.....	6
Artículo 6. PLAZOS Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.....	7
Artículo 7. DOCUMENTACIÓN BÁSICA.....	8
Artículo 8. DOCUMENTACIÓN ADICIONAL .....	10
Artículo 9. BAREMOS .....	12
Artículo 10. CRITERIOS DE BAREMACIÓN.....	13
10.1. RENTA PER CÁPITA .....	13
10.2. CIRCUNSTANCIAS SOCIOFAMILIARES .....	15
Artículo 11. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN.....	16
11.1 SOLICITUDES EN PLAZO ORDINARIO.....	16
11.2 SOLICITUDES EN PLAZO EXTRAORDINARIO. ....	17
Artículo 12. LISTADOS Y PUBLICACIÓN.....	17
12.1. CONVOCATORIA. ....	17
12.2. LISTADO PROVISIONAL DE SOLICITUDES ADMITIDAS Y EXCLUIDAS. 18	
12.3. LISTADO DEFINITIVO DE AYUDAS CONCEDIDAS, DENEGADAS Y SOLICITUDES EXCLUIDAS.....	18
12.4. CONSULTA DE LISTADOS. ....	18
Artículo 13. RECURSOS .....	19
Artículo 14. FINANCIACIÓN .....	19
Artículo 15. REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES.....	20
Artículo 16. PAGO DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS.....	20
Artículo 17. JUSTIFICACIÓN.....	21
Artículo 18. REINTEGRO .....	22
Artículo 19. INFRACCIONES Y SANCIONES .....	22
Artículo 20. PROTECCIÓN DE DATOS .....	22



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**  
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

**PREÀMBULO**

La Constitución, en el artículo 27, garantiza el derecho a la educación, especialmente en aquellas franjas de edad en las que, por ser especialmente necesaria para el pleno desarrollo de la persona, se declara obligatoria y gratuita. No obstante, para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso de las menores y los menores a la educación, son necesarios medios complementarios que la hagan viable. De entre ellos tiene una especial relevancia el acceso al comedor escolar cuando las circunstancias familiares así lo requieran, posibilidad que, a veces, resulta muy complicada por dificultades en la economía familiar.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica el Capítulo II del Título II a la “Compensación de las desigualdades en educación”, precisando en el artículo 80.1 que: *“Con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentran en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para eso”*. Disposiciones que se complementan con lo previsto en el artículo 81 según el cual *“Corresponde a las Administraciones educativas asegurar una actuación preventiva y compensatoria garantizando las condiciones más favorables para la escolarización, durante la etapa de educación infantil, de todos los niños cuyas condiciones personales supongan una desigualdad inicial para acceder a la educación básica y para progresar en los niveles posteriores”*.

Al Ayuntamiento de València, en tanto que Administración Local y en función de las competencias que le asigna la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, le corresponde la *“gestión y evaluación de las prestaciones necesarias para la atención de las situaciones de necesidad de las personas”* (art. 17.1). Concretamente, en materia de infancia, la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y Adolescencia, establece que a los Ayuntamientos les corresponde la promoción, difusión y defensa de los derechos de la infancia y adolescencia, para lo que la Generalitat y las administraciones locales establecerán programas de becas y ayudas de comedor, a fin de promover la equidad en el ejercicio del derecho a la educación y facilitar el acceso a la enseñanza no obligatoria (artículo 46).



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**  
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

Dentro de este marco normativo, el Ayuntamiento de València promueve anualmente una convocatoria de ayudas para sufragar gastos de comedor escolar. Estas convocatorias se realizan con carácter subsidiario y complementario de las convocatorias de ayudas de comedor escolar que realiza la Generalitat Valenciana a través de la Conselleria correspondiente: *convocatoria subsidiaria* por entender que las ayudas de comedor escolar, consideradas como recurso educativo complementario, son competencia de la Administración Educativa; *convocatoria complementaria* porque está dirigida a los centros educativos no previstos en la convocatoria de ayudas de comedor escolar de la Generalitat Valenciana.

Por tanto, con la intención de dar cumplimiento a la normativa y, sobre todo, de promover el acceso la educación infantil en igualdad de condiciones, mediante el apoyo a la alimentación escolar de las niñas y niños del municipio de València, se elabora la presente convocatoria que regula la concesión de ayudas para sufragar gastos de comedor escolar para el curso 2021-2022.

**Artículo 1. OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD**

1. El objeto de la presente convocatoria es establecer las condiciones para la concesión de ayudas para sufragar gastos de comedor escolar durante el curso 2021-2022, considerando este curso como el periodo que abarca desde el 1 de septiembre de 2021 al 31 de julio de 2022.

2. Será de aplicación a las niñas y niños que estén escolarizados en escuelas infantiles y colegios concertados, con las siguientes condiciones:

- Escuelas infantiles o guarderías para cursar los ciclos primero y segundo de educación infantil, de 0 a 5 años inclusive; excepto si disponen de servicio gratuito de comedor o tienen concertado el segundo ciclo de educación infantil, según la última resolución aprobada respecto a los conciertos educativos de educación infantil en la Comunitat Valenciana.
- Colegios privados con educación obligatoria concertada, para cursar el primer ciclo de educación infantil, de 0, 1 y 2 años, con fecha de nacimiento a partir del 1 de enero de 2019; quedando excluidos los colegios privados no concertados.
- Todos los centros educativos deben estar ubicados en el término municipal de València.



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**  
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

3. Las ayudas para sufragar gastos de comedor escolar se definen como ayudas económicas destinadas a promover la escolarización infantil no obligatoria mediante el apoyo a la alimentación, principalmente para menores especialmente vulnerables por pertenecer a familias en situación de dificultad económica y/o familias con circunstancias sociales desfavorables.

**Artículo 2. RÉGIMEN APLICABLE**

1. Las ayudas que se concedan mediante la presente convocatoria tienen carácter de subvención y se registrarán por lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo plenario del 28 de julio de 2016 y publicada en el B.O.P. de 2 de noviembre de 2016 y, en lo no previsto, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (L.G.S.) y su reglamento de desarrollo.

2. Dada la naturaleza de estas ayudas, destinadas a familias con un bajo nivel de renta, así como la minoría de edad de las personas beneficiarias, se exceptúa la aplicación de los supuestos legales de prohibición para obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, en lo que se refiere al cumplimiento de los supuestos del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

**Artículo 3. INCOMPATIBILIDADES**

La percepción de la ayuda municipal de comedor escolar será incompatible con cualquier otra subvención o ayuda económica, pública o privada, que tenga la misma finalidad y persona beneficiaria, pudiendo los padres o madres o representantes legales elegir la que consideren más conveniente, renunciando a la otra u otras de forma expresa.

**Artículo 4. PERSONAS BENEFICIARIAS**

1. Son consideradas personas beneficiarias de estas ayudas las personas menores de edad que forman parte de familias con dificultades económicas y en las que pueden concurrir, de forma adicional, alguna de las siguientes circunstancias:



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**  
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

- Monoparentalidad.
- Dependencia o diversidad funcional.
- Desempleo.
- Violencia de género o violencia filio-parental.

2. Se podrán beneficiar de estas ayudas las familias que puedan acogerse a uno de los siguientes supuestos:

- a. Familias que cumplan con los requisitos fijados en la presente convocatoria.
- b. Familias que cumpliendo con los requisitos fijados en la presente convocatoria, sean perceptoras de la Renta Valenciana de Inserción o titulares de un acogimiento en familia extensa.

3. En cualquiera de los supuestos anteriores, serán causas de pérdida de la condición de persona beneficiaria de la ayuda de comedor escolar y, por tanto, motivo de la suspensión de la concesión, las siguientes:

- Que la persona beneficiaria deje de estar matriculada en un centro escolar de los indicados en el artículo 1.
- Que la persona beneficiaria deje de residir en el municipio de València.
- Que la persona solicitante renuncie a la ayuda de comedor concedida.

**Artículo 5. REQUISITOS Y ACREDITACIÓN**

1. Para poder acceder a estas ayudas, en el momento de presentación de la solicitud se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado la matrícula de la persona beneficiaria en un centro educativo debidamente autorizado, de los indicados en el artículo 1.
- b) No incumplir los límites de renta familiar anual recogidos en el presente artículo apartado 2.
- c) Estar empadronadas y residir en el municipio de València, tanto las personas beneficiarias (salvo las nacidas en 2021) como la



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**  
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

persona solicitante. En caso de separación o divorcio este requisito ha de ser cumplido necesariamente por la persona que realice la solicitud y que debe ser la que tenga legalmente atribuida la guarda de la persona beneficiaria.

2. La renta anual de la unidad familiar no debe superar los siguientes importes:

Familias de dos personas: 24.089,00 €

Familias de tres personas: 32.697,00 €

Familias de cuatro personas: 38.831,00 €

Familias de cinco personas: 43.402,00 €

Familias de seis personas: 52.056,00 €

A partir del sexto miembro, se añadirán 7.520 euros a la renta de la unidad familiar por cada nuevo miembro computable.

3. En caso de que la renta anual familiar supere los importes establecidos en el anterior punto 2, la solicitud de la ayuda quedará excluida del trámite, a excepción de lo previsto en las normas autonómicas reguladoras de la Renta Valenciana de Inclusión y de los derechos y garantías de la infancia, según las cuales las personas destinatarias de la Renta Valenciana de Inclusión, así como las personas menores de edad del sistema público de protección, tendrán garantizado el acceso a las ayudas de comedor escolar, por lo que deberán cumplir únicamente los requisitos establecidos en los anteriores puntos 1.a y 1.c. del apartado 1.

4. El cumplimiento de los requisitos se acreditará mediante la presentación de la documentación prevista en el artículo 7 en los plazos que se establezcan a tal efecto.

#### **Artículo 6. PLAZOS Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

1. El PLAZO ORDINARIO para la presentación de solicitudes y documentación se abrirá durante 20 días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de València.

2. Se establece, así mismo, un PLAZO EXTRAORDINARIO de presentación de solicitudes, que se iniciará al día siguiente de la publicación del Listado Definitivo, recogido en el artículo 12 de la presente convocatoria, en el Tablón de Edictos municipal y que finalizará el 31 de



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**  
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

marzo de 2022. De este plazo se podrán beneficiar únicamente niños y niñas nacidas, acogidas/adoptadas o que se hayan trasladado a vivir al municipio de València, después de finalizar el plazo ordinario de presentación de solicitudes.

Estas circunstancias deberán acreditarse mediante la inscripción de la persona beneficiaria y de la solicitante en el padrón municipal de habitantes, en caso de traslado de residencia, o con la presentación del libro de familia, inscripción en registro civil o resolución de acogimiento, en el resto de situaciones.

3. La instancia de solicitud, tanto en plazo ordinario como extraordinario, debe ir dirigida a la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de València y presentarse siempre en el modelo formalizado a tal efecto, tanto a través de la Sede Electrónica de la página web [www.valencia.es](http://www.valencia.es) como en los registros del Ayuntamiento de València, sin perjuicio de poder ser presentada en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. En caso de presentación de la solicitud a través de la Sede Electrónica, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica con certificado o clave concertada admitidos por la Sede Electrónica y, del mismo modo, deberá adjuntar a la instancia de solicitud la documentación señalada en el artículo 7.

5. De forma excepcional, en el caso de que se produzca el cierre de los registros municipales como consecuencia del estado de alarma o como medida de prevención dentro de la alerta sanitaria, las solicitudes se podrán realizar a través de los procedimientos que sean previstos por el Servicio de Bienestar Social e Integración, de los que se dará información a través de la web municipal y de los teléfonos de atención a la ciudadanía.

6. La presentación de la solicitud de ayuda presupone, en todo caso, la aceptación incondicionada de esta convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

7. El Ayuntamiento de València, siempre que cuente con disponibilidad presupuestaria, podrá tramitar y conceder las ayudas solicitadas.





**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**  
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

**Artículo 7. DOCUMENTACIÓN BÁSICA**

1. Instancia de solicitud siempre en el modelo normalizado disponible en la Sede Electrónica de la página web municipal ([www.valencia.es](http://www.valencia.es)) o en los registros municipales de entrada, en la que la madre, padre o persona tutora o acogedora legal del niño o niña solicite la ayuda de comedor escolar y en la que se debe incluir nombre y apellidos de la persona o personas menores de edad para las que se solicita la ayuda. La instancia, con independencia de la vía de presentación, debe ir necesariamente firmada por la persona solicitante. Así mismo, quedarán excluidas las solicitudes firmadas por personas que no sean madre, padre o representantes legales del niño o niña.

2. Acreditación de la identidad mediante Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o Número de Identificación de Extranjería (N.I.E.) de las personas de la unidad familiar con 18 años cumplidos y mayores de 18 años, así como de los menores de edad con 16 ó 17 años cumplidos en el caso de que sean el padre o la madre de la persona beneficiaria de la ayuda.

Únicamente en el caso de no disponer de los documentos anteriores por tratarse de persona extranjera sin autorización de estancia o residencia, se podrá acreditar la identidad mediante la presentación de pasaporte en vigor.

3. Autorización para el acceso y tratamiento de datos personales, firmada por todas las personas con 14 años cumplidos y mayores de 14 años que componen la unidad familiar. Esta autorización permitirá la comprobación de datos o la consulta por parte del personal municipal al Padrón Municipal, Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Delegación de Gobierno y Servicio Público Estatal de Empleo.

En caso de no autorizar el acceso y consulta de datos, la persona solicitante deberá presentar los documentos de datos tributarios y de datos de la seguridad social a consultar de los miembros de la unidad familiar computables a efectos de cálculo de la renta familiar anual y de la renta per cápita y que no hayan autorizado.

4. Copia de todas las páginas del Libro de Familia en las que consten todos los miembros de la unidad familiar, según se define en el artículo 10.1, para posibilitar el cálculo de la renta per cápita. En caso de no disponer de Libro de Familia se aportarán certificados de nacimiento. Así mismo, se



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**  
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

aportará copia de los libros de familia o certificados de nacimiento del resto de menores de la unidad familiar si los hubiera, a fin de justificar el número total de menores de la unidad familiar aplicable en el baremo.

5. Documento de *reserva de plaza de comedor escolar* expedido por el centro educativo. En el documento de reserva ha de constar: nombre del centro educativo, código, N.I.F., dirección y localidad del centro, nombre y apellidos del niño o niña y curso en el que se matricula.

Las personas solicitantes que quieran acreditar la matrícula del menor o de la menor en plaza privada no concertada en una Escuela Infantil que disponga de plazas privadas concertadas y no concertadas, deberán aportar junto con la solicitud, un documento expedido por la Escuela Infantil que indique esta circunstancia y el nombre del niño o niña. En ausencia de este documento, se estará a lo indicado en el artículo 1.2.

6. En el caso de no convivencia de padre y madre por separación o divorcio se aportará sentencia judicial o medidas paterno filiales (o convenio regulador al que haga referencia la misma) en la que figure la persona responsable de ejercer la guarda. Si el procedimiento está en trámite se aportará justificante judicial de dicha situación, anterior a la presentación de la solicitud. Si esta circunstancia no se justifica documentalmente, se entenderá que persiste la convivencia.

7. La falta de aquella documentación que resultara necesaria para comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones de solicitud o para proceder al cálculo de la renta deberá ser enmendada por la persona solicitante. Con este fin, se publicará el *Listado Provisional de Solicitudes Admitidas y Excluidas* previsto en el artículo 11.1, en el que se indicará qué documentación falta aportar en cada caso y con el que se dará inicio al periodo de subsanación de diez días hábiles. Si la correcta subsanación no se realiza en dicho plazo, se entenderá que la persona solicitante desiste de su petición y será motivo de exclusión definitiva de la solicitud.

### **Artículo 8. DOCUMENTACIÓN ADICIONAL**

1. Aquellas familias que lo consideren oportuno, podrán aportar voluntariamente documentación vigente para acreditar circunstancias sociofamiliares adicionales a efectos de puntuación en el baremo general. La falta de presentación de alguno de estos documentos en el momento de



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**  
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

la solicitud impedirá su consideración posterior para la asignación de puntos.

2. Se podrán acreditar las siguientes circunstancias sociofamiliares:

- a) Familia numerosa, mediante Título de Familia Numerosa en vigor expedido por la Generalitat Valenciana, según la Ley 40/2003 de 18 de noviembre de protección a las familias numerosas.
- b) Familia monoparental, mediante presentación del Título de Familia Monoparental en vigor expedido por la Generalitat Valenciana, según Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana.
- c) Dependencia o diversidad funcional, mediante copia de la Certificación de Discapacidad o Resolución de la Valoración de Dependencia, emitidos por los organismos competentes.
- d) Laboral, mediante copia de la Tarjeta de Demanda de Empleo (DARDE) actualizada como máximo a 30 días antes de la fecha de solicitud de la ayuda.

En el caso de trabajadores por cuenta propia, mediante copia de la resolución de concesión de la ayuda ordinaria a personas trabajadoras autónomas afectadas por Covid-19, según el Decreto 44/2020, de 3 de abril, del Consell. Si no se dispone de la resolución, se podrá acreditar mediante copia de la solicitud de dicha ayuda ordinaria, siempre que no haya transcurrido el plazo de seis meses desde la fecha de su solicitud.

- e) Violencia de género, mediante copia de la sentencia que haga constar la existencia de violencia de género respecto de cualquier mujer, con independencia de su edad, que componga la unidad familiar. La sentencia debe haberse dictado en el período de los doce meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de la ayuda de comedor escolar.

Excepcionalmente, en ausencia de sentencia y en tanto se dicte la misma, será suficiente con la presentación de documentación acreditativa de un organismo público competente en materia de violencia sobre la mujer. Estos documentos deben corresponder al



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**  
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

periodo de los doce meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de la ayuda de comedor escolar.

- f) Violencia filio-parental, mediante copia de la sentencia que haga constar la existencia de violencia filio-parental en la unidad familiar, en el periodo de los doce meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de la ayuda de comedor escolar.

En ausencia de sentencia se podrá presentar la denuncia de cuyo contenido se desprenda que hay indicios de que madre, padre o persona tutora o acogedora legal es víctima de esta violencia o, en su caso, documento justificativo de la entidad u organismo que esté interviniendo con la familia. Estos documentos deben corresponder al periodo de los doce meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de la ayuda de comedor escolar.

### **Artículo 9. BAREMOS**

1. Para la concesión de las ayudas se establecerá un orden de prioridad según la puntuación obtenida de acuerdo con el baremo aplicado. Se establecen dos tipos de baremo: Baremo por Condiciones Especiales y Baremo General.

Sólo serán baremadas las solicitudes admitidas a trámite en base al cumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

2. No se tendrá en consideración, a efectos de baremo, la documentación presentada una vez finalizado el plazo del trámite de subsanación o enmienda de la documentación.

3. Baremo General. El baremo general con la puntuación total será el resultado de sumar la puntuación asignada mediante el cálculo de la renta per cápita de la unidad familiar y la puntuación resultante de las circunstancias sociofamiliares que la persona solicitante haya acreditado de forma documental y que concurren en el momento de la solicitud. No se considerarán, en ningún caso, las circunstancias sociofamiliares sobrevenidas con posterioridad a la presentación de las solicitudes.

4. Baremo por Condiciones Especiales. Este baremo será de aplicación para familias que cumplan los requisitos de la convocatoria y que, además, cumplan con alguno de los criterios siguientes:



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**  
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

- sean beneficiarias de Renta Valenciana de Inclusión con resolución vigente en el momento de la solicitud o
- sean titulares de una medida de protección en modalidad de acogimiento en familia extensa con resolución vigente en el momento de la solicitud.

Estas familias tienen garantizado el acceso a las ayudas municipales de comedor escolar en cumplimiento de la normativa autonómica en materia de infancia y de ayudas a la enseñanza no obligatoria. La persona solicitante deberá indicar esta circunstancia en la instancia de solicitud y serán las unidades tramitadoras las que realizarán las consultas pertinentes a fin de comprobar la vigencia de la resolución aprobatoria de renta valenciana de inclusión o de la resolución por acogimiento en familia extensa.

Una vez efectuadas las comprobaciones se adjudicará, si procede, una puntuación directa de 30 puntos de baremo.

## **Artículo 10. CRITERIOS DE BAREMACIÓN**

### **10.1. RENTA FAMILIAR Y RENTA PER CÁPITA**

1. Se considera *unidad familiar* a las personas que conviven en el mismo domicilio y que tienen la siguiente relación de parentesco:

- a) La madre y el padre o, en su defecto, los representantes legales del niño o niña beneficiaria de la ayuda.
- b) El niño o niña beneficiaria de la ayuda.
- c) Las hermanas y hermanos y/o hermanastros y hermanastras con menos de 18 años.
- d) Las hermanas y hermanos de 18 a 26 años, ambos inclusive.

De acuerdo al artículo 69 del Código Civil se presumirá que madre y padre viven juntos, salvo que se aporte prueba en contrario. En el caso de acreditar documentalmente falta de convivencia por separación o divorcio, no se considerará componente de la unidad familiar quien ya no conviva con la persona solicitante de la ayuda. No obstante, sí que tendrá esta consideración la nueva persona cónyuge o unida por análoga relación, aunque no se encuentre legalizada su situación como pareja.

La *unidad familiar computable* para el cálculo de la renta la integran las personas mayores de edad. Los menores de edad con 16 ó 17 años



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**  
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

cumplidos sólo serán computables en el caso de que sean el padre o la madre de la persona beneficiaria de la ayuda.

2. La renta familiar anual resulta de la suma de los ingresos de cualquier naturaleza, incluidas las pensiones públicas exentas conforme al artículo 17 de la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que cada miembro de la *unidad familiar computable* haya obtenido en base a los datos que durante el periodo de la convocatoria consten en la última información aportada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

La renta per cápita de la unidad familiar es el cociente que resulta de dividir la renta familiar anual obtenida entre el número de personas integrantes de la *unidad familiar*.

3. Cuando algún miembro computable a efectos de renta no pueda acreditar ingresos por tratarse de persona extranjera sin autorización de estancia o residencia o cuando por cualquier otro motivo no esté identificado o no consten sus datos de renta en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se tomará como ingreso anual el importe equivalente al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) en 12 pagas. No se aplicará este indicador a quien encontrándose en este caso justifique, mediante documento oficial, su condición de estudiante o la situación de desempleo.

4. En función de la renta per cápita obtenida se otorgarán los siguientes puntos:

De 0 a 3.228 euros	10 puntos
De 3.229 a 3.767 euros	9 puntos
De 3.768 a 4.306 euros	8 puntos
De 4.307 a 4.845 euros	7 puntos
De 4.846 a 5.384 euros	6 puntos
De 5.385 a 5.923 euros	5 puntos



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**  
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

De 5.924 a 6.462 euros	4 puntos
De 6.463 a 7.001 euros	3 puntos
De 7.002 a 7.540 euros	2 puntos
De 7.541 a 8.079 euros	1 punto
Más de 8.080 euros	0 puntos

**10.2. CIRCUNSTANCIAS SOCIOFAMILIARES**

En caso de presentar junto con la solicitud, documentación acreditativa de circunstancias familiares, se aplicará la siguiente puntuación:

- a) Número de menores: Se asignará 1 punto por cada menor miembro de la unidad familiar que se haya identificado documentalmente mediante DNI, libro de familia o certificado de nacimiento.
- b) Familia numerosa. Se asignará 1 punto si se acredita esta circunstancia mediante Título de Familia Numerosa en vigor.
- c) Familia monoparental. Se asignará 2 puntos cuando se acredite mediante presentación del Título de Familia Monoparental en vigor.
  - Se asignará 1 punto adicional cuando la familia monoparental se encuentre en la Categoría Especial, según lo previsto en el artículo 4.1.a del Decreto 19/2018.
  - Se asignará 1 punto adicional cuando haya filiación sólo de padre o madre u orfandad, respecto de la persona menor de edad beneficiaria de la ayuda en ambos casos.
- d) Dependencia o diversidad funcional del niño o niña. Se asignará 2 puntos cuando la persona menor de edad beneficiaria de la ayuda o su hermano o hermana menor de edad se encuentre afectada por dependencia o diversidad funcional reconocida.
- e) Dependencia o diversidad funcional de padre/madre. Se asignará 1 punto cuando madre/padre o persona tutora o acogedora legal tenga reconocida dependencia o diversidad funcional.



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**  
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

f) Laboral. Se asignará 1 punto por cada miembro computable de la unidad familiar que se encuentre en situación de desempleo y con alta de la demanda de empleo de, al menos, un mes completo inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la ayuda de comedor.

Se asignará 1 punto a la persona trabajadora autónoma afectada por cierre de negocio o pérdida de beneficios como resultado de la crisis sanitaria y que acredite esta situación de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.

g) Violencia de género o violencia filioparental. Se asignará 2 puntos por la existencia de este tipo de violencia en la unidad familiar.

### **Artículo 11. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN**

Los expedientes para la concesión de las ayudas para sufragar gastos de comedor escolar serán tramitados por el Servicio de Bienestar Social e Integración.

#### **11.1 SOLICITUDES EN PLAZO ORDINARIO.**

1. Finalizado el plazo ordinario de presentación de solicitudes se publicará el *Listado Provisional de Solicitudes Admitidas y Excluidas*, que se recoge en el artículo 12.2, abriéndose el plazo de diez días hábiles para la subsanación de aquellos expedientes que inicialmente no resulten admitidos a trámite por falta de documentación.

2. Vencido el periodo de subsanación, las solicitudes definitivamente admitidas a trámite, con la puntuación obtenida por la aplicación del baremo, se someterán a la Comisión de Valoración a fin de que ésta proponga el número de puntos necesarios para la obtención de la ayuda, en función del cálculo resultante de la distribución del presupuesto existente entre el total de solicitudes definitivamente admitidas. Se establece así una puntuación preceptiva como criterio de concesión, de modo que la puntuación asignada a la solicitud mediante la aplicación del baremo deberá igualar o superar dicha puntuación preceptiva para resultar beneficiada por la concesión de la ayuda.

3. La Comisión de Valoración estará formada por una persona funcionaria de la Sección de Menor actuando como secretaria, la Jefatura de Sección de Menor o persona en quien delegue y la Jefatura de Servicio de Bienestar





**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**  
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

Social e Integración o persona en quien delegue, quien ostentará la presidencia de la Comisión.

4. La cuantía de la ayuda concedida será de 4,5 € por menor y día, siendo ésta una cantidad fija para todas las personas beneficiarias. La diferencia entre esta cantidad y el importe total fijado por el centro escolar para el servicio de comedor, deberá ser abonado por la familia.

5. El Servicio de Bienestar Social e Integración elevará propuesta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía (artículo 8.1 OGS), que incluirá, de conformidad con las valoraciones de la Comisión:

- 1) el número de puntos necesarios para la obtención de la ayuda de comedor,
- 2) el *Listado Definitivo de Solicitudes Concedidas, Denegadas y Excluidas*, recogido en el artículo 12.3.

El acuerdo de concesión no establecerá una relación ordenada del resto de solicitudes que, aun cumpliendo con los requisitos de la convocatoria, no hayan alcanzado la puntuación perceptiva.

### **11.2 SOLICITUDES EN PLAZO EXTRAORDINARIO.**

1. Las solicitudes serán remitidas a la Sección de Menor que, en caso de falta de documentación, requerirá a la persona solicitante para que la aporte en un plazo de diez días.

2. La Sección de Menor realizará la propuesta de resolución con la puntuación obtenida por la aplicación del baremo, teniendo en cuenta el número de puntos necesarios para la obtención de la ayuda de comedor, que será el mismo aprobado por la Junta de Gobierno Local para las solicitudes de plazo ordinario. De igual modo, la cuantía diaria de la ayuda será la misma que la indicada para las solicitudes en dicho plazo.

3. La resolución de las ayudas solicitadas en periodo extraordinario corresponde a la Alcaldía y se delegará, en su caso, en el órgano competente. La resolución será notificada a la persona solicitante.

## **Artículo 12. LISTADOS Y PUBLICACIÓN**

### **12.1. CONVOCATORIA.**



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**  
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

La presente convocatoria, una vez aprobada, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y su extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. También se expondrá en la página web municipal ([www.valencia.es](http://www.valencia.es)) y en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de València.

El plazo máximo para resolver la convocatoria será de seis meses desde la fecha de su publicación en el B.O.P.

**12.2. LISTADO PROVISIONAL DE SOLICITUDES ADMITIDAS Y EXCLUIDAS.**

1. Finalizado el período de presentación de solicitudes se hará mención a la publicación del “*listado provisional de las solicitudes admitidas y excluidas*” en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de València. En dicho listado se incluirán las solicitudes admitidas a trámite y las solicitudes provisionalmente excluidas por falta de documentación.

2. Se abrirá entonces un plazo de subsanación de diez días hábiles para que las personas interesadas aporten la documentación que les haya sido requerida en ese plazo de forma que, si así no lo hicieran, se tendrán por desistidas de su petición, quedando las solicitudes definitivamente excluidas.

**12.3. LISTADO DEFINITIVO DE AYUDAS CONCEDIDAS, DENEGADAS Y SOLICITUDES EXCLUIDAS.**

Finalizado el periodo de subsanación anteriormente indicado se hará mención a la publicación del “*listado definitivo de ayudas concedidas, de ayudas denegadas y de solicitudes excluidas*” en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de València, una vez este listado haya sido aprobado por la Corporación.

**12.4. CONSULTA DE LISTADOS.**

Cada persona podrá consultar la información referente a su solicitud en la página web municipal ([www.valencia.es](http://www.valencia.es)), introduciendo para ello el número del documento de identificación personal de la persona solicitante.

Las personas que no encuentren sus datos en la consulta telemática podrán realizar dicha consulta de forma presencial en dependencias municipales posibilitando la verificación documental de su identidad y de su condición de solicitante de la ayuda.



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**  
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

**Artículo 13. RECURSOS**

1. Las resoluciones definitivas que se dicten agotan la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación, ante el mismo órgano que las dictó.

Ante la desestimación por silencio administrativo, en virtud del artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrá interponerse, frente al acto presunto, idéntico recurso en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo a su normativa específica, se produzca el acto presunto.

2. Todo ello sin perjuicio que en ambos supuestos la persona interesada pueda interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma, plazo y condiciones fijadas en el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o cualquiera otro recurso que estime pertinente.

3. El recurso se resolverá en base a la documentación presentada por la persona interesada en el momento de la solicitud y, si la hubiere, aquella presentada en el plazo de subsanación de expedientes.

**Artículo 14. FINANCIACIÓN**

1. El Ayuntamiento de València destinará la cantidad de 2.560.000€ a las ayudas para sufragar gastos de comedor escolar durante el curso 2021-2022 con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48010 y distribuida en las siguientes anualidades:

Ejercicio presupuestario 2021: la parte correspondiente a los tres primeros meses del curso escolar 2021-2022 (septiembre-noviembre del año 2021) por importe global máximo de 710.000€, a cargo del presupuesto municipal de 2021.

Ejercicio presupuestario 2022: la parte correspondiente a diciembre de 2021 y los meses siguientes (enero-julio de 2022), por un importe global máximo de 1.850.000€, que quedarán condicionados a la existencia de crédito presupuestario suficiente y adecuado en el Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2022.

2. No obstante, se podrá impulsar la ampliación del presupuesto previsto inicialmente, a fin de ajustar el gasto a las obligaciones derivadas del



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**  
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

cumplimiento de la normativa sobre infancia y adolescencia en referencia al derecho de acceso a las ayudas para la enseñanza no obligatoria. Esta ampliación, referida al presupuesto de 2022, no podrá superar la cuantía adicional de 350.000€, lo que supone un presupuesto total de 2.910.000€.

**Artículo 15. REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES**

Las ayudas concedidas se harán efectivas a las personas beneficiarias a través de las escuelas infantiles y colegios, que tendrán la obligación de no estar incurso en las prohibiciones del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, lo que podrán acreditar mediante declaración responsable que surtirá los efectos recogidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 16. PAGO DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS**

1. Una vez resuelta la convocatoria, el Servicio de Bienestar Social e Integración, a través de la Sección de Menor, remitirá a las escuelas infantiles y colegios el listado de menores con ayuda concedida que asisten a sus centros escolares.
2. Las entidades deberán restar la cantidad subvencionada de la facturación mensual efectuada a los representantes legales de la persona beneficiaria.
3. Los servicios municipales, tramitarán el pago mensual de conformidad con la justificación presentada por las entidades. El ingreso de los importes correspondientes se abonará en la cuenta de cada centro docente, que previamente habrá comunicado al Servicio de Bienestar Social e Integración a través de la Sección de Menor. Los centros escolares serán responsables de la correcta aplicación de la ayuda a su finalidad.
4. Las ayudas concedidas que hubieran sido solicitadas en el plazo extraordinario tendrán efectos económicos, en caso de concesión, desde el día de la solicitud.
5. Si excepcionalmente se produce el cierre de los registros municipales como consecuencia del estado de alarma por Covid 19 o si se producen



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**  
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

nuevas medidas restrictivas que supongan la suspensión, paralización o retraso de los procedimientos administrativos, de forma que la resolución de la convocatoria fuera posterior a la fecha de inicio del curso escolar (1 de septiembre de 2021), las solicitudes efectuadas en plazo ordinario que resultasen finalmente concedidas, tendrán efectos económicos desde dicha fecha de inicio.

6. Cuando la persona beneficiaria de la ayuda concedida cambie de escuela infantil o colegio a lo largo del curso escolar a otro centro acorde a las condiciones de esta convocatoria, el cambio deberá justificarse mediante un documento firmado por la persona interesada y sellado por la escuela infantil o colegio en la que se haya producido el alta. Este documento será remitido a la Sección de Menor, que realizará los trámites necesarios para la gestión de los pagos siguientes.

**Artículo 17. JUSTIFICACIÓN.**

1. Las escuelas infantiles, guarderías y colegios presentarán antes del día 7 de cada mes, ante la Sección de Menor, un documento justificativo de la asistencia al comedor de cada niño y niña beneficiarios, correspondiente al mes anterior. El modelo de documento justificativo les será remitido previamente por el Servicio.

2. El documento de justificación operará como solicitud de pago y su presentación será requisito indispensable para el cobro mensual. Deberá presentarse debidamente cumplimentado para su revisión por la Sección de Menor que, si lo considera incompleto o incorrecto, procederá a su devolución a efectos de enmienda.

3. En caso de que el documento de justificación del mes saliente no se presente antes del día 7 del siguiente mes, no se podrá proceder a la facturación y pago mensual correspondiente. Si la presentación de dicho documento no se ha efectuado después de transcurridos 20 días, desde el día siguiente al indicado como plazo, el cobro de la mensualidad pendiente quedará condicionado a la existencia de presupuesto dentro del ejercicio correspondiente y en la propuesta de gasto.

4. Los documentos justificativos tendrán carácter de control mensual provisional y conforme a su contenido se efectuarán los pagos mensuales correspondientes.



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**  
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

Una vez finalizado el mes de julio de 2022 y antes del 1 de octubre de 2022, las entidades presentarán el último documento justificativo del curso escolar, que tendrá carácter de justificación final para su aprobación por el órgano correspondiente.

**Artículo 18. REINTEGRO**

1. La Sección de Menor tendrá la capacidad, en los plazos y condiciones que ella misma determine, de solicitar al centro escolar copia de las facturas mensuales que hubiera emitido a las familias a fin de que éstas realicen el pago de la diferencia entre el coste total del servicio del mes que corresponda y la subvención recibida en dicho mes.

La existencia de discrepancias en los documentos y que puedan haber supuesto un cobro indebido por parte de la entidad colaboradora respecto del Ayuntamiento de València, podrá dar lugar al inicio del procedimiento de reintegro de las cuantías percibidas indebidamente.

2. La percepción indebida de la ayuda por parte de las familias motivará la incoación de las actuaciones municipales para el reintegro de las cantidades percibidas irregularmente desde el día que dejaran de reunirse los requisitos que justificaron su concesión.

**Artículo 19. INFRACCIONES Y SANCIONES**

1. El régimen jurídico de las infracciones y sanciones en materia de ayudas de servicios sociales para gastos de comedor escolar es el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El Ayuntamiento se reserva las facultades y cuantas funciones de inspección y control sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas concedidas, incluido el ejercicio de las potestades administrativas a las que haya lugar y la presentación de las acciones judiciales que sean procedentes.

**Artículo 20. PROTECCIÓN DE DATOS**

Los datos personales recopilados en la gestión de las ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar, serán recogidos y tratados en un fichero de titularidad municipal según el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016,



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**  
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse por sus titulares ante el Ayuntamiento de València en los términos previstos en la legislación aplicable.